

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

CONCEJALES ASISTENTES

D.º Ángel Francisco Eusebio Sánchez (P.P)
D.ª M.ª Eugenia Galvis Ocampo (P.P)
D.º Lorenzo Salmoral Muñoz (P.P)
D.ª Marta González Martín (P.P)
D.ª María del Mar Jiménez Fernández (PSOE)
D.º José García Criado (PSOE)

SECRETARIA

D.ª Rosa Isabel García Valero

CONCEJALES NO ASISTENTES

NINGUNO

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buenaventura (Toledo), el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a las once y media de la mañana, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales anteriormente señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La secretaria pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. Al no existir ninguna alegación por parte de los Sres. Concejales, se entiende aprobada el acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016;

Vista la Cuenta General del ejercicio 2016, junto con toda su documentación

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la misma se expuso al público, tanto en el BOP de Toledo N.º 200 del 20 de Octubre de 2017, como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado ninguna.

Visto el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2016.

SEGUNDO. Rendir las Cuentas Generales así aprobadas y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2017, fue emitido Informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Visto que en el Informe de Intervención de fecha 19 de octubre de 2017 queda acreditado que en el Presupuesto municipal vigente existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Visto que el Catálogo de Puestos de Trabajo no supone alteración de la plantilla de personal actualmente vigente aún a día de hoy.

Visto el Informe Secretaría de fecha 19 de octubre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Personal, el Pleno adopta por mayoría simple el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el Catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

TERCERO. Una vez aprobado definitivamente, el Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE
BUENAVENTURA
AÑO 2017

El Catálogo de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es el siguiente:

SERVICIOS GENERALES

Puesto de trabajo: Secretario-Interventor.

- Características esenciales: Personal funcionario.
- Funciones: *las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 92. bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local*.
- Requisitos exigidos: Pertenecer a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención. Grupo A1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Complemento específico: 824,82 euros.

Puesto de trabajo: Alguacil. A extinguir.

- Características esenciales: Personal funcionario.
- Funciones: Las señaladas en el artículo 169.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Oficinas Generales.
- Nivel de complemento de destino: Nivel 15.
- Complemento específico: Nivel 16.

Puesto de trabajo: Auxiliar administrativo.

- Características esenciales: Personal funcionario.
- Funciones: Las señaladas en el artículo 169.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Oficinas Generales.
- Requisitos exigidos: Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar. Grupo profesional C, Subgrupo C2.
- Nivel de complemento de destino: Nivel 15 (325,00 €).
- Complemento específico: Nivel 16 (500,00 euros).
- Forma de provisión: Oposición libre

Puesto de trabajo: Auxiliar de biblioteca.

- Características esenciales: Personal laboral. Jornada: 12 horas a la semana.
- Funciones: Las señaladas en el artículo 169.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Biblioteca.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

- Requisitos exigidos: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Forma de provisión: Bolsa de empleo.
- Categoría: Auxiliar.
- Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Limpiador.

- Características esenciales: Personal laboral. Jornada completa.
- Funciones: Limpieza de edificios, locales e instalaciones municipales y de otros cuya limpieza corra a cargo del Ayuntamiento.
- Requisitos exigidos: Ninguno.
- Forma de provisión: Bolsa de empleo.
- Categoría: Peón.
- Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Operario de servicios múltiples.

- Características esenciales: Personal laboral. Jornada completa.
- Funciones: Las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal. Mantenimiento, conservación y reparación de las redes municipales de abastecimiento de agua y de vertido, control de consumo de agua, supervisión de acometidas, etc..
- Requisitos exigidos: Acreditación de los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto.
- Forma de provisión: Concurso.
- Categoría: Oficial de 1ª.
- Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de trabajo: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- Características esenciales: Personal laboral. Jornada variable ajustada a las necesidades del servicio. Contratación vinculada a Convenio con Comunidad Autónoma.
- Funciones: Atención directa a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Requisitos exigidos: Poseer alguna de las siguiente titulaciones:
 - Certificado de habilitación excepcional para ejercer como auxiliar SAD en Castilla La Mancha;
 - Certificado de profesionalidad de Auxilia de Ayuda Domicilio;
 - FP de Grado Medio de Técnico de Atención a personas en situación de dependencia;
 - FP Grado Medio de Técnico de atención socio-sanitaria;
 - Grado Medio de Técnico de cuidados auxiliares de enfermería;
 - FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Clínica....

- Forma de provisión: Bolsa de trabajo.
- Categoría: Peón.
- Régimen Jurídico: Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

En este punto la Sra. Concejala Maria del Mar Jiménez, se interesa por la ocupación del puesto a cubrir durante el tiempo que dure el proceso selectivo para la plaza de auxiliar administrativo. El Sr. Alcalde responde que lo más adecuado es proceder a seleccionar a un interino a través de un procedimiento de urgencia, en el que como ya se sabe no podemos intervenir bajo ningún concepto los cargos electos del Ayuntamiento, un procedimiento de urgencia basado en un examen bloqueado. Una vez que ya se disponga de un interino, deberá comenzar el proceso selectivo para nombrar un funcionario de carrera que cubrirá definitivamente el puesto.

CUARTO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) A TRAVÉS DE ADC-TIERRAS DE TALAVERA

El Sr. Alcalde traslada al Pleno la solicitud para ejecutar tres proyectos distintos que serán financiados en su 95% IVA incluido, con fondos europeos. En este caso concreto serán con Fondos FEADER a través de la Asociación ADC-Tierras de Talavera.

El primer proyecto consistirá en la renovación de la depuradora de la Piscina Municipal que ya tiene una antigüedad de 40 años. Se instalará una depuradora de sal en lugar de cloro.

El segundo, es que también se va a realizar una rampa de acceso en el vaso de la Piscina infantil, e igualmente se va a impermeabilizar.

Y por último se pretende realizar la construcción de una nueva pista de padel dado el estado en el que se encuentra la que tenemos actualmente que está ya muy deteriorada por el uso a día de hoy.

QUINTO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL DE LA DEHESA BOYAL Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE AL EFECTO

En virtud de la Resolución de 27/10/2017, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales por la que se convocan las ayudas para la elaboración y revisión de instrumentos de gestión forestal conforme a los postulados de la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, para el año 2017 publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 213, de 3 de noviembre de 2017, este Pleno ACUERDA, por unanimidad de los Concejales integrantes de la Corporación:

Primero.- Solicitar la citada subvención para la elaboración de instrumentos de gestión forestal conforme a los postulados de la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 en la Dehesa Boyal de éste T.M;

Segundo.- Nombrar como representante de este Ayuntamiento ante la Consejería de Agricultura para la gestión de estas ayudas a D.º Enrique Pérez Pérez, con D.N.I 07.970.672-E, y N.º de Colegiado (Ingeniero Técnico Forestal): 4978.”

El Sr. Alcalde informa que lo que se pretende con esta solicitud de subvención, es concretamente la obtención de fondos para que en nuestra Dehesa se realice una necesaria labor de limpieza selectiva, llevada a cabo por profesionales de la materia. De esta forma se pretende dar un valor añadido a nuestro monte público.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE;

Se aprueba inicialmente por la unanimidad de los Concejales asistentes el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE BUENAVENTURA (TOLEDO)

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la ley 07/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art.55 y 106 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y artículo 33 del Reglamento de Servicios de aplicación general, regulador del servicio del suministro de agua potable a domicilio, se redacta el presente Reglamento:

CAPITULO I (Del Servicio).

OBJETO

Art.1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa concesionaria de la gestión y los usuarios del servicio de Agua Potable a Domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CARÁCTER

Art.2º.- El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO II (De los contratos y autorizaciones)

SOLICITUD DE SUMINISTRO

Artº.3º.- El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidad de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, o locales de negocios, de forma singular e independiente.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará en su caso, a la solicitud de suministro.

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para solares/corrales y ejecución de obras. En el caso de las obras, la autorización tendrá vigencia únicamente el periodo de tiempo que duren las mismas.

CONTRATO DE SUMINISTRO

Artº.4º.- Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato o póliza de abono con el propietario del inmueble o presidente de la Comunidad de propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

En caso de que el servicio sea destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la Póliza de abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquél que siéndolo anteriormente para ésta u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

Artº.5º.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al concesionario, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato o póliza de abono del servicio.

El concesionario de forma unilateral podrá, igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

- 1.- Figure en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles otra persona como titular del inmueble.
- 2.- Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
- 3.- Se produzcan variaciones en los Padrones del Impuesto del Bienes Inmuebles o Impuesto de Actividades Económicas.
- 4.- Por cualquier otro medio que se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos se notificará el hecho tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

DURACION DEL SUMINISTRO

Artº.6º.- La duración del contrato definitivo o provisional por solar/corral, será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, de forma indefinida, si por escrito no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirle, como mínimo con un mes de antelación.

La duración del contrato provisional por obra se extenderá al periodo de tiempo que duren las mismas.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

Cuando se produzca el derribo de una vivienda, se perderá el derecho definitivo de enganche a la red general. En este caso deberá solicitar, derecho de enganche provisional de solar/corral o de obra.

Cuando en un corral/solar, se pretendan comenzar obras de construcción de un edificio, se perderá automáticamente, el derecho de enganche provisional, debiendo solicitar, derecho de enganche provisional de obra

Si se pretende continuar utilizando el contador existente, deberá indicarse expresamente, aportando la lectura inicial, para su comprobación por los servicios municipales.

El concesionario podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

- a) Cambio de forma de gestión del servicio.
- b) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

BAJA DEL SUMINISTRO

Artº.7º.- Cuando el abonado quiera darse de baja, tendrá la obligación de prevenir al concesionario, al menos con **un mes** de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

CAPITULO III (Del suministro)

OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO

Artº.8º.- El concesionario realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de Buenaventura, para uso doméstico.

El suministro de agua para uso no doméstico se realizará en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artº.9º.- El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo, durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, podrá adoptar, a su cargo, las medidas en provisión de dicha contingencia.

PROHIBICION DE EXTENDER EL SERVICIO

Artº.10º.- Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa, por causas justificadas.

PROHIBICION DE REVENDER EL SUMINISTRO

Artº.11º.- Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el concesionario pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

CALCULO DEL SUMINISTRO

Artº.12º

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrá en cuenta el caudal que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizarán trimestralmente. No obstante por necesidades del servicio, el periodo podrá ser modificado por el concesionario, por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV (Régimen de tarifas)

TARIFA DE SUMINISTRO.

Artº.13º.- La tasa por el servicio ordinario y por obra, será fijado por medio del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y será establecida por el régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

13.1.- FUGAS

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

13.2.- CONSUMO ANÓMALO

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

telegrama en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.- Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.
- 2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.
- 3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 180 metros cúbicos por usuario y trimestre en la facturación reclamada.

13.3.- TARIFAS ESPECIALES

Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 13.1 y 13.2 sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

- a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.
- b) Para la aplicación de la cuotas variable de la tasa de depuración, se contabilizará únicamente el consumo estimado.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

TARIFA DE ENGANCHE

Artº.14º.- La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será establecida por el régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

CAPITULO V (Acometidas y enganche a la red general.)

DEFINICION DE ACOMETIDA

Artº.15º.- Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

AUTORIZACION DE ACOMETIDA

Artº.16º.- Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

El enganche, mejora o reparación de la acometida, se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del servicio de agua.

No se autorizará, salvo casos excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada la acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no instalarse el contador de medida, se cargará el mínimo más la estimación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente en el Padrón correspondiente.

De no instalarse el contador en el plazo de dos meses, desde la concesión, se procederá al corte del suministro, debiendo solicitarse nuevamente.

GASTOS DE INSTALACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA.

Artº.17º.-

17.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, situada en terreno público. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

17.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

17.3 Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

17.4 Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la Empresa Suministradora. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de la Empresa Suministradora, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Empresa Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

17.5 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad suministradora.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

17.6 En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

17.7 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Suministradora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

17.8 Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

17.9 El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la Empresa Suministradora responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

17.10 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Buena Ventura a propuesta de la Entidad suministradora

CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS.

Artº.18º.- En la construcción o reforma de cualquier edificio, se tendrá en cuenta que la conducción del agua potable de las diferentes viviendas y los locales comerciales deben ser de funcionamiento independiente.

Para poder realizar la iniciación de una obra de nueva planta, en la que sea preciso realizar enganche a la red general de distribución del Ayuntamiento, se deberá solicitar el oportuno permiso.

La acometida de obras será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

VIGILANCIA DE ACOMETIDAS

Artº.19º.- El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al concesionario de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

CAPITULO VI (De los contadores)

OBLIGATORIEDAD DEL USO

Artº.20º.- Todo suministro de agua realizado por el concesionario deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En los casos de que existan inmuebles colectivos con contadores divisionarios, deberá existir un contador general, que será el único que se considerará a efectos del servicio municipal de agua.

SITUACION DE LOS CONTADORES

Artº.21º.- La situación de los contadores se alojará a la entrada de la finca o edificio, en lugar de fácil acceso, preferentemente en un armario. Sólo en casos excepcionales, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

CARACTERISTICAS Y ADQUISICION DEL CONTADOR.

Artº.22º.- Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según el calibre, serán las indicadas por las normas vigentes (Código Técnico de la Edificación –CTE- RD 314/2006)

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente, el concesionario podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES.

Artº.23º.- La colocación y retirada de cada aparato contador, se efectuará siempre por personal de la empresa Concesionaria.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.

EL aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el concesionario con anterioridad a su instalación.

CONSERVACION DE CONTADORES.

Artº.24º.- Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores, el cual tendrá la obligación de sustituirlos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

LECTURA DE CONTADORES

Artº.25º.- La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Se realizará por los empleados municipales, en el periodo que corresponda a cada tipo de uso.

En casos de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de cinco días, desde ser dejada por el lector, se realizará una estimación de acuerdo con el artículo 11.

CAPITULO VII (De las redes particulares)

REDES PARTICULARES

Artº.26º.- Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública, serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII (De las instalaciones interiores)

INSTALACIONES INTERIORES

Artº.27º.- En todo caso no incumbe al concesionario ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre efectuadas por cuenta del usuario y mediante personal autorizado por la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

CAPITULO IX (Facturación y cobro de recibos)

FACTURACION Y COBRO DE RECIBOS

Artº.28º.- Los recibos se confeccionarán trimestralmente, según las tarifas vigentes y en relación a lo preceptuado en el artículo 12. El pago del importe del recibo se efectuará por el titular de la póliza, en las oficinas del concesionario, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 29, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación, incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

SANCION POR IMPAGO DE RECIBOS

Artº.29º.- Si no hiciese efectivo el pago del recibo, se podrá proceder por el concesionario al corte del suministro, previa notificación al propio abonado.

En ambos casos se dará un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se haya realizado el pago del recibo, ni recibido orden en contra, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto, se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma, o pagado el importe del recibo.

El concesionario y el Ayuntamiento declinan la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

RECLAMACION

Artº.30º.- El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido al concesionario, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

En caso de resolución a favor del abonado le será devuelto inmediatamente, según las normas de funcionamiento interno del concesionario al respecto, el importe correspondiente.

CAPITULO X (Defraudación, infracciones y sanciones)

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artº.31º.-

A) Se considerará como infracción:

- 1º.- Impedir al personal del concesionario, la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.
- 2º.- Suministrar agua a viviendas o locales que carezcan de contrato, aunque no constituya reventa.
- 3º.- No colocar contador, en el plazo de dos meses desde la concesión del servicio, o en el plazo de un mes cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del mismo.
- 4º.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al concesionario o sin comunicarlo para su autorización.
- 5º.- No comunicar el malfuncionamiento de los contadores.
- 6º.- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones
- 7º.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

B) Se considerará como defraudación:

- 1º.- Utilizar el agua del servicio, sin haber suscrito Póliza de abono o contrato.
- 2º.- Falsear la declaración del consumo, con evidente intención de defraudar.
- 3º.- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 4º.- La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier infracción

C) Se considerará como defraudación GRAVE:

- 1º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 2º.- Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del concesionario, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del concesionario.
- 3º.- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.
- 4º.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua, por el interesado o por terceros.
- 5º.- Revender el agua por el interesado o por terceros.
- 6º.- La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier defraudación.

RESPONSABLES:

Artº.32º.- Serán responsables en la comisión de las infracciones y defraudaciones los abonados, los ejecutores de la acción que constituya la comisión de la falta, los profesionales (fontaneros autorizados) que realicen trabajos de los que derive la comisión de una infracción o defraudación.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

La responsabilidad podrá ser individual o solidaria, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

SANCIONES:

Artº.33º.-

- a) Las infracciones se sancionarán, con multa de desde 150 m3 hasta 500 m3, valorados a la tarifa general y apercibimiento. Cuando supongan la imposibilidad de lectura del consumo, éste se cobrará por estimación
- b) Las defraudaciones, serán sancionadas, además de al pago de la cantidad defraudada por estimación, con una multa igual al quintuplo de dicha cantidad. De no ser posible evaluar la cantidad defraudada, se impondrá una multa desde 300 m3 hasta 1000 m3. En su caso además de la multa se procederá a la suspensión provisional del servicio, por un periodo no superior a seis meses.
- c) Las defraudaciones graves, además de la multa establecida en el párrafo anterior, conllevará la suspensión definitiva del servicio.
Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia (acaecida en los últimos 12 meses), y demás circunstancias concurrentes.
Cuando la defraudación pueda revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad en que se incurra.

MEDIDAS DE ORDEN

Artº.34º.-

A) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

B) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

C) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia

Quando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario, o de otra índole, deberá avisar inmediatamente, para que se tomen las medidas oportunas.

D) Los abonados están obligados al pago sin dilación de las facturas de:

- Consumo de agua.
- Acometidas a la red general.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser a su cargo.

F) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.
- Toda intervención en la red o en las acometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean alquilados o realquilados.
- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

CAPITULO XI (Obligación de empalmar y realizar acometida)

OBLIGATORIEDAD DE EMPALME A LA RED DE DISTRIBUCION

Artº.35º.- Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Ayuntamiento que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios igualmente a terceros.

OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR ACOMETIDA

Artº.36º.- A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el concesionario el establecimiento de la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme, en una o varias calles.

CAPITULO XII (Relación Ayuntamiento-Concesionario)

GESTION DEL SERVICIO

Artº.37.- La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

OBRAS SUJETAS A REVERSION

Artº.38.- El concesionario vendrá obligado a realizar las obras necesarias para hacer posible y mejorar la gestión del servicio.

Dichas obras e instalaciones quedarán en su totalidad sujetas a reversión a favor del inventario del Ayuntamiento.

6.- INSTALACIONES MUNICIPALES ADSCRITAS AL SERVICIO

Artº.39.- Las instalaciones municipales existentes para la prestación del servicio, se pondrán a disposición del concesionario, hasta la finalización de la relación contractual, manteniendo el Ayuntamiento su titularidad,

7.- FINANCIACION DEL SERVICIO

Artº.40.- El servicio se desarrollará a riesgo y ventura del contratista, debiendo autofinanciarse con las tarifas que percibirá directamente el adjudicatario de los usuarios del servicio. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

En la remuneración del servicio se aplicará el principio de equilibrio económico.

Anualmente por el concesionario, en base a la cuenta que debe rendir referida a la gestión del servicio, propondrá al Ayuntamiento la modificación de las tarifas,

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

justificando de forma objetiva el cambio propuesto. De forma extraordinaria, aun sin mediar modificación en el servicio, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura del equilibrio económico de la concesión.

POTESTADES MUNICIPALES DURANTE LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO.

Artº.41.- El Ayuntamiento como titular del servicio que se presta de forma indirecta, asumirá las siguientes competencias:

A) CONTROL.- El Ayuntamiento controlará la gestión del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

B) MODIFICACIÓN DEL SERVICIO).- El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

C) RESCATE TEMPORAL DEL SERVICIO).- El Ayuntamiento podrá ejecutar directamente el servicio en los casos de que no se prestase adecuadamente o no se pudiese prestar por el concesionario, por razones imputables o no a aquel, durante el tiempo necesario.

D).-SANCIONAR INFRACCIONES).- El Ayuntamiento impondrá al concesionario las sanciones y correcciones pertinentes por razón de infracciones que cometiere. En caso de tratarse de infracciones muy graves se podrá rescindir el contrato.

E) COLABORACION.- El Ayuntamiento está obligado a colaborar con el concesionario:

- 1) Tramitando los procedimientos de expropiación forzosa, impugnación de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.
- 2) Protegiendo los intereses del concesionario para que pueda prestar el servicio debidamente.
- 3) Compensando económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos de gestión.
- 4) Indemnizando al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, por razones de interés público.

CAPITULO XIII (Competencia y Recursos)

COMPETENCIA

Artº.42º - Será de competencia de la empresa concesionaria el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

RECLAMACIONES

Artº.43º.- Contra las decisiones arbitrarias o discriminatorias que tome la empresa concesionaria, podrá interponerse, en el plazo de quince días, reclamación ante el Ayuntamiento.

CAPITULO XIV (Del Reglamento)

OBLIGATORIEDAD

Artº.49º.- La empresa concesionaria y los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento, así como de las Ordenanzas de:

- Licencia de 1ª Utilización.
- Tarifas de aplicación al servicio.
- Licencias Urbanísticas.

MODIFICACION

Artº.50º.- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, con los mismos trámites que para su aprobación.

INTERPRETACION

Artº.51º.- Las incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía.

VIGENCIA

Artº.52º.- La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores, deberán comunicar este hecho al concesionario y proceder una vez efectuada la comunicación a la colocación de los mismos, o bien darse de baja del servicio.

Por el al concesionario se podrá proceder a realizar una inspección de comprobación de las instalaciones, una vez sea definitivo el presente Reglamento.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor del presente reglamento, pasarán a ser consideradas de forma automática, de la forma que estable el artículo 26.

DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON “VARIOS CRITERIOS”

En este punto se produce un pequeño debate sobre el origen que debe tener el agua utilizado por el Ayuntamiento para dar este servicio. El Sr. Concejal del PSOE, D.º José García, expone que en relación con la captación del pozo municipal que se viene utilizando desde siempre para el suministro, para él la mejor opción es la de acogerse a los cuarenta años de agua que nos garantiza la Junta para Buenaventura, es decir, que la mejor opción sería el enganche a la garganta Torina, ya que no sabemos si el pozo tiene “fecha de caducidad”. Continúa el Sr. Concejal diciendo: *“Deberíamos aprovechar la oportunidad que nos brinda la Junta a través de la garganta Torina, garantizando el suministro de agua durante cuarenta años”*. En este punto el Sr. Concejal, D.º Lorenzo Salmoral, alega que en base a su experiencia y su vecindad en Buenaventura desde que nació, cree totalmente en las posibilidades de ese pozo aún en la época de sequía en la que nos encontramos a día de hoy. *“Todo esto lo expongo, continua el Sr. Concejal en base a la ubicación del referido pozo, que está situado en la Cuenca de la Sierra de San Vicente cuyo agua baja del Piélagos y no del Tiétar. De acuerdo con mi larga experiencia vivida, creo que el Piélagos tiene muchas menos posibilidades de secarse que El Tiétar.”*

El Sr. Concejal del PSOE, D.º José García, contesta; *“En este caso no basta con opiniones, sino que son necesarias garantías, garantías como la que nos ofrece la Junta de cuarenta años de suministro”*. El Sr. Alcalde responde, que no es posible garantizar eso. Continúa diciendo: *“La “Garganta Torina” empezó siendo un Proyecto del Partido Popular, pero por los siguientes gestores fue modificado a lo que hoy es un balsa. Los primeros años funcionaba más o menos bien, el agua no tenía olor, no tenía sabor, pero el Proyecto ejecutado no incluyó dos vasos sino solo uno, lo cual impide realizar las preceptivas labores de limpieza de una balsa de esas características. Estamos hablando de que caen animales, se reproducen numerosas algas, ... etc. Posteriormente, cuando vuelve a entrar el Partido Popular, eran años malos y no se hace cargo, no hizo nada al respecto. Mientras tanto los Alcaldes solicitamos el enganche a “Picadas”. Ya en el año 2015, uno de los 4 Alcaldes, casualmente se cambia. En definitiva, ¿alguien me puede garantizar ante notario, esos 40 años de abastecimiento?, el Concejal D.º José García responde: “La Junta”, a lo que el Alcalde, alega: “El Sr. Director de la Agencia del Agua no me lo pudo garantizar, y por lo tanto la Junta tampoco. Esa infraestructura es inservible, ya se puedan gastar el dinero que quieran seguirá siendo inservible”*.

Se anexan al final de este acta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados en esta sesión.

OCTAVO.- AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD ESPECÍFICA AL ARQUITECTO MUNICIPAL PARA ACTIVIDAD PRIVADA;

Se presenta al pleno la solicitud D.º Alberto Urtiaga de Vivar Pecharromán que en relación con el expediente del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar entre

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

medianeras sita en la Calle General Moscardó, N.º 13 de este T.M, con el fin de que se le conceda autorización con el objeto de poder diligenciar el expediente referido en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha, para no incurrir en incompatibilidad debido a su colaboración con este Ayuntamiento en calidad de Arquitecto municipal con carácter honorífico.

El Pleno acuerda aprobar la referida solicitud específica y el Proyecto será informado por el Arquitecto, D.º Miguel Ángel Blázquez Fernández.

NUEVE.- MOCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL USO DE SALA MUNICIPAL

El Sr. Alcalde informa en este punto, que una de las solicitudes presentadas de tantas que se formulan en este Ayuntamiento de las que se dará cuenta en el siguiente punto, considera que debe ser respaldada o no manifiestamente por este Pleno y todos sus Concejales.

Se refiere al escrito presentado por D.ª Ana María Jurado con registro de entrada N.º 0468 de 2 de noviembre de 2017, en el que hace una solicitud formal en nombre de los vecinos de Buena Ventura. Concretamente, *“solicita el uso de la sala de la derecha de la planta baja del Ayuntamiento, los miércoles de 11 a 12:30, con el fin de utilizar este espacio como lugar de encuentro y aprendizaje de herramientas relacionadas con estilos de vida saludables, tales como, yoga, meditación, manejo del estrés, fortalecimiento del suelo pélvico, lecturas compartidas. Alimentación y recetas saludables, entre otras actividades...”*

El Alcalde continua diciendo que esta petición tiene su base en otra realizada anteriormente, en la que se solicitaba que después de la gimnasia se les permitiera que un profesional les diera un masaje a todo aquel que lo precisara, a lo que se contestó por parte de este Ayuntamiento que para ello debía presentar, alta en Hacienda, alta en la Seguridad Social como profesional y una pequeña tasa por utilización del dominio público, puesto que iba a cobrar por un trabajo contratado. Mi pretensión como Alcalde de convertir esta solicitud en una moción, es tomar una decisión de todos los aquí presentes, sobre si permitimos la utilización de esa sala por profesionales, sin que el Ayuntamiento realice esa labor de inspección y control sobre aquellos profesionales depositando una manifiesta confianza en la Asociación Vecinal en esa materia, o por el contrario, seguimos ejerciendo esta labor de control de sus obligaciones para con la Hacienda Pública. El Alcalde manifiesta su postura de no seguir ejerciendo esa labor de control, y pregunta directamente al Grupo Socialista sobre su postura al respecto. La Sra. Concejala María del Mar Jiménez, responde que también es partidaria de esa postura. Como consecuencia se aprueba por unanimidad de los Concejales asistentes la citada moción y por tanto el uso de la citada sala sin que el Consistorio lleve una labor de control sobre los profesionales cuyos servicios sean requeridos por las Asociaciones del Municipio.

NUEVE.- INFORMES DE ALCALDÍA

La primera solicitud de la que se da cuenta al Pleno, es la de D. Joaquín Sánchez Moreno, que solicita hacerse cargo de la gestión del Hogar del Pensionista, debido a la

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

renuncia de los actuales gestores, que han comunicado a este Ayuntamiento se producirá a partir del día 22 de diciembre de 2017.

La siguiente es de D.^a Ángela Bahamonde que nos expone que el AMPA de Buenaventura ha acordado con la bibliotecaria realizar un taller de manualidades. Creo que en relación a este escrito el Ayuntamiento no tiene nada que decir, puesto que no nos incumbe.

La tercera solicitud es de D.^o Daniel Rollón, el cual nos pide que se arregle a la mayor brevedad posible unas aceras de la Calle Talavera y la Plaza de Craveiro Lopes. Se informa que próximamente se procederá a acometer esas obras que solicita.

La siguiente es de D.^o Carlos Sánchez Sánchez, que nos manifiesta en su escrito su descontento porque no ha sido agraciado en el sorteo que se realizará de los lotes de leña, alegando que en estos dos últimos años, ha salido como reserva. Se le responderá que ese sorteo es un sorteo público al cual puede acudir todo aquel que lo desee.

La siguiente es de Arturo Castrejón que solicita junto a su hijo la leña de una encina seca. Esto ha surgido porque tuvimos parado por indicaciones del Ministerio de Agricultura, la tala de árboles secos, por un problema de grafiosis. Pero hace relativamente poco me puse en contacto con el Ministerio sobre la cuestión a lo que me respondieron que sí se podían realizar esas talas si las labores se llevaban a cabo con personal técnico, es decir, conocedores de la materia. Por lo que este Consistorio dará permiso para llevarse esa leña cuando vaya a ser ejecutado por personal técnico.

La última solicitud, de la que os doy cuenta, me ha llegado verbalmente esta misma mañana. El Ayuntamiento de Buenaventura obtiene una subvención denominada "Tu salud en marcha", a través de la cual se obtiene el 50% de la financiación del coste de la contratación por parte del Ayuntamiento, de un monitor de gimnasia de mantenimiento. Esta actividad se realiza tal y como nos ha solicitado los usuarios de la misma en el Centro Cultura Adolfo Suárez. La responsable nos pregunta que a quién le corresponde la limpieza del mismo, si a los usuarios o al Ayuntamiento. La Sra. Concejala, D.^a M.^a Eugenia, alega al respecto que hasta la fecha, todas las Asociaciones que han utilizado este Centro, como por ejemplo el AMPA de la que ella forma parte, siempre han invertido 5 o 10 minutos en limpiar lo que se haya ensuciado, puesto ese tipo de actividades no requiere mucha más labor de mantenimiento y limpieza.

Se informa por último que ha sido convocado otro plan de empleo, cuya solicitud ya ha sido tramitada por este Ayuntamiento y estamos a la espera de que nos comuniquen el número de contratos concedidos al efecto.

DÉCIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos o preguntas por parte de los Sres. Concejales.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que como Secretaria doy fe.

